

N.º

Subsistencias.

*Al Corregidor y Justicia de la Villa de Talavera de la Reyna dixe con fecha de 10 del actual lo que sigue:*

*„El Rey ha mandado que por las Tropas del Exército no tan solo no se ponga el menor impedimento para que los Propietarios recojan libremente la cosecha de sus heredades, sino que por los Gefes que mandan aquellas sea protegida esta útil operacion por quantos medios sean dables: hoy mismo queda asi prevenido en la órden diaria del Exército.*

*„Deben V. SS. hacerlo saber inmediatamente á todos los Pueblos del Partido; previniéndoles, que si se notase descuido en recoger oportunamente la cosecha de las heredades de su distrito, tiene tambien la órden el General de este Cuerpo de Exército para disponer que se recoja y almacene á beneficio comun, empleando la Tropa misma en caso necesario.”*

*Lo traslado á V. S. para su inteligencia, en la de que, siendo la soberana voluntad de S. M. que esta disposicion rija en todas las demas Provincias, debe V. S. hacerla saber inmediatamente tambien á la de su cargo, y cuidar de que se recoja la cosecha de las tierras que pertenezcan en cada Pueblo á personas cuyos bienes se hayan sequestrado, ó de las que se hallan en Provincias no sumisas, para dar á su producto la aplicacion prevenida por los Decretos de S. M.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1809.*



